



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL
CARTAGENA

Proceso
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Sujeto del Proceso
COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.

Identificación
NIT 900360137

Exp.
80284

Liquidador
FREDY ARELLANO TIJERA

Asunto
TERMINA SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE APERTURA DE LA
LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NUMERAL 4 DEL ART. 50 LEY 1116 DE 2006

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto radicado con número **2023-07-000102 de 16/01/2023**, este Despacho admitió al proceso de liquidación judicial simplificada la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT 900360137, en los términos y formalidades del Decreto Legislativo 772 del 2020.
- 1.2. Por intermedio de radicación No. 2023-07-002005 del 26/04/2023 el liquidador de la deudora solicito continuar con la ejecución de los contratos de leasing suscritos entre la concursada y el Banco Davivienda.
- 1.3. Ahora bien, entre los efectos de la admisión al proceso de liquidación judicial contenidos en el Art. 50 de Ley 1116 de 2006, se encuentran " *La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso*". (negritas fuera del Texto)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Uee1-ae0Y-bH4H-bH40-b040-b040

- 1.4. A través de Auto 650-000304 radicado con número 2023-07-002034, fueron suspendidos los efectos de la apertura del proceso de liquidación contemplado en el Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, atendiendo la solicitud del liquidador de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. "En Liquidación Judicial"**
- 1.5. Mediante radicación 2024-01-868019 del 15/10/2024, el Banco Davivienda a través de su apoderada Diana Karina Garzón solicita la suspensión de los efectos del numeral 4 del Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, en los siguientes términos:

"Primero: Se ponga fin a la suspensión de los efectos del No 4º del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, ordenada por el Despacho frente a los contratos de arrendamiento financiero, suscritos por la sociedad Compañía Colombiana Integral de Transportes S.A.S. "En Liquidación Judicial" y el Banco Davivienda

Segundo: Ordenar al liquidador de la sociedad Compañía Colombiana Integral de Transportes S.A.S. "En Liquidación Judicial" la entrega inmediata de los activos en leasing identificados en el numeral 1 del presente escrito.

Tercero: Ordenar al liquidador de la sociedad Compañía Colombiana Integral de Transportes S.A.S. "En Liquidación Judicial" indicar ubicación de los activos y acordar con el Banco Davivienda, los aspectos logísticos para la entrega de los activos al Banco Davivienda"

- 1.6. En el mismo sentido el representante legal para asuntos judiciales del Banco Davivienda solicita pronunciamiento a este Despacho relacionada con las pretensiones de entrega de los doce (12) vehículos objeto de contrato de leasing entre la sociedad deudora y su representada, habida cuenta que los mismo tienen orden de restitución de parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena.

II. SOBRE LAS FACULTADES DEL JUEZ DEL CONCURSO

- 2.1. Sea lo primero para advertir sobre las facultades del Juez del concurso contenidas en el Art. 5 de la Ley 1116 de 2006,

"2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores

11.En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo"

- 2.2. En este sentido, al decidir la suspensión de los efectos del numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116, el Despacho actuó con plenas facultades, sin menoscabar los derechos del Banco Davivienda. Por el contrario, la intención era maximizar el aprovechamiento de los activos y recursos de la sociedad concursada **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. "En Liquidación Judicial"**, para continuar con su explotación económica y, de ser factible, ejercer la opción de compra de los mencionados activos, con el fin de alcanzar los objetivos del proceso de liquidación y garantizar el pago a los acreedores.

III. SOBRE EL LOGRO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NUMERAL 4 DEL ART. 50 DE LA LEY 1116 DE 2006.

- 3.1. En este contexto, se ordenó al liquidador continuar con la ejecución de los contratos de arrendamiento financiero y, a su vez, se dispuso la entrega de los bienes al liquidador por parte de los parqueaderos donde estaban custodiados.
- 3.2. Eventualmente, el señor liquidador presentó los memoriales números 2024-07-003083 y 2024-07-001529, fechados el 24 de abril y el 8 de julio, respectivamente, en los cuales expone la imposibilidad de llevar a cabo la operación de los vehículos, dado que la mayoría presentan daños y algunos no han sido entregados formalmente por desconocimiento de su ubicación.
- 3.3. Con relación con los vehículos cuyas placas son TDZ602 y TDZ611, el liquidador suscribió un contrato de arrendamiento para su operación, manifestando que no se ha cumplido con el pago de los cánones correspondientes. Esto evidencia que no es viable para continuar con la operación de los mismos y, en consecuencia, no sería dable continuar con la suspensión de los mencionados efectos, teniendo en cuenta que la intención del liquidador era poder realizar esos activos y lograr el pago de la totalidad de las acreencias en el proceso, objetivo que no se ha podido cumplir.

IV. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO

El Despacho, teniendo en cuenta lo descrito antes y virtud de sus facultades legales considera pertinente desde el análisis de los objetivos que no se cumplieron y atendiendo la solicitud presentada tanto por el Banco Davivienda como por el liquidador de la concursada, procederá a ordenar la entrega de los bienes objeto del contrato de leasing entre la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. "En Liquidación Judicial"** y el Banco Davivienda; en ese mismo sentido a la Ex representante legal de la sociedad informar la ubicación de los bienes no entregados y ponerlos a disposición del solicitante.

Por lo anterior, se ordena la entrega inmediata de los siguientes vehículos automotores:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Uee1-ae0Y-bH4H-bH40-b040-b040

- Vehículo semirremolque, no automotor tipo carrocería, modelo 2012, No. Serie 0140-0398, Placa R-71027, servicio público.
- Vehículo tractocamión, tipo carrocería, modelo 2012, No. Serie 3HSCNAPT3CN609087, Placa TDZ-603, servicio público.
- Vehículo tractocamión, tipo carrocería, modelo 2012, No. Serie 3HSCNAPT4CN609003, Placa TDZ-602, servicio público.
- Vehículo tractocamión, tipo carrocería, modelo 2012, No. Serie 3HSCNAPT0CN608964, Placa TDZ-602, servicio público.
- Vehículo semirremolque, no automotor tipo carrocería, modelo 2012, No. Serie 0140-0399, Placa R-71028, servicio público.
- Vehículo semirremolque, no automotor tipo carrocería, modelo 2012, No. Serie 0140-0395, Placa R-71024, servicio público.
- Vehículo semirremolque, no automotor tipo carrocería, modelo 2012, No. Serie 0140-0394, Placa R-71023, servicio público.

En el mismo sentido, deja constancia de que la totalidad de los gastos en que se haya incurrido de manera posterior a la entrega de dichos activos deberán correr por cuenta de la sociedad **GM ASSOCIATIONS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.962.356-9

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Intendente Regional Cartagena en calidad de Juez concursal

RESULEVE:

Primero.- Dar por terminada la suspensión de los efectos de la apertura de la liquidación judicial ordenada con Auto 650-000304 radicado con número 2023-07-002034 por los motivos expuestos en la presente decisión.

Segundo.- Ordenar al Liquidador de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. "En Liquidación Judicial"** la entrega de los bienes descritos en los contratos de leasing No. 002026800084477, 600202680004451, 6002026800084436, 6002026800084444, 6002026800084469, 6002026800084485, 201564, y 180-84352 como se menciona en la parte motiva de la presente.

Tercero. Ordenar a la señora LAURA OLIVO FELFLE ex representante legal de la concursada para que indique la ubicación de los traylers de placa **R71024, R71027 y R71028** los cuales no fueron entregados al liquidador y se pongan a disposición del Banco Davivienda.

NOTIFIQUESE,

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: joaquir
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: horacioldc
CARGO: Intendente Regional de Cartagena
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: horacioldc
CARGO: Intendente Regional de Cartagena

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Uee1-ae0Y-bH4H-bH40-b040-b040

